



AEEJ/JURC/0050/2019

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 08 ocho días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO", representada en este acto por su Apoderado, el LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, en lo sucesivo "LA AGENCIA"; y por otra parte el C. Mitchell Alberto Hemkes Moreno, por su propio derecho en adelante "EL USUARIO"; en su conjunto "LAS PARTES" al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su apoderado:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara el **USUARIO**:

I. Que su es una persona física y se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II. Que conoce sus obligaciones fiscales y laborales y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave [REDACTED]



III. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. LA AGENCIA concede el uso temporal del Palenque, ubicado al interior del Auditorio Benito Juárez a EL USUARIO, por lo que LAS PARTES se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

SEGUNDA. El Evento. El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "PRIMER ENCUENTRO AIM ARTES MARCIALES MIXTAS Y MÚSICA URBANA", en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo el día 16 dieciséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

EL USUARIO no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de ambas PARTES, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que el USUARIO no lleve a cabo el EVENTO en el día y horario establecidos en el presente contrato, no será responsabilidad de LA AGENCIA, por lo tanto, el USUARIO deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA.- Temporalidad y horarios. El USUARIO llevará a cabo su montaje el día 15 quince de noviembre del presente año, en el horario comprendido entre las 10:00 diez horas y a más tardar, hasta las 19:00 diecinueve horas.

El EVENTO se llevará a cabo de las 16:00 dieciséis horas del día 16 dieciséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, hasta las 23:59 veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del mismo día 16 dieciséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; la apertura de puertas para ingreso a "EL EVENTO" iniciará a las 15:00 quince horas.

El desmontaje se llevará a cabo el día 17 diecisiete de noviembre del presente año, en el horario comprendido entre las 10:00 diez y las 19:00 diecinueve horas.

CUARTA. Modificación en horarios. Cualquier modificación relativa al cambio de horario de EL EVENTO, deberá ser acordada por ambas PARTES, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. Delimitación de instalaciones. Las instalaciones concedidas al USUARIO por parte de LA AGENCIA son el Palenque al interior del Auditorio, y las taquillas del Palenque.

SEXTA. Contraprestación. La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$80,000.000 (ochenta mil pesos, 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado, siendo un total de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Dicha contraprestación incluye únicamente la delimitación establecida en la cláusula anterior.



El personal de Operaciones y producción de **LA AGENCIA** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en el **EVENTO**.

SÉPTIMA. Condiciones de pago. El pago de la contraprestación por el uso temporal del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
Cuenta: 65507333314
Convenio: 0553
Clabe: 014320655073333142
Referencia: 03190PALF191

La Contraprestación referida en la cláusula sexta, deberá ser cubierta de la siguiente manera:

- 50% cincuenta por ciento, es decir la cantidad de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- El Restante 50% cincuenta por ciento, es decir, la cantidad de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, el **EVENTO** no se llevará a cabo y será sin responsabilidad para **LA AGENCIA**.

OCTAVA. Garantía. El **USUARIO** se obliga a otorgar una garantía en favor de **LA AGENCIA** por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, la cantidad de \$9,280.00 nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N., la cual consistirá en la expedición de cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco. La cual solo podrá ser liberada por el Director Administrativo una vez que haya terminado **EL EVENTO** y que se haya verificado que no hay daños en el inmueble.

Esta garantía podrá ser retenida hasta que **EL USUARIO** demuestre que se ha hecho cargo del pago de sus contribuciones, permisos y/o impuestos, incluido el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

NOVENA. Responsabilidad Civil. El **USUARIO** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble y que deberá cubrir hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza se deberá entregar en copia a **LA AGENCIA** a más tardar 10 diez días hábiles antes de **EL EVENTO**, presentando la original para su cotejo.

DÉCIMA. Cancelación. Cuando previo a la realización de **EL EVENTO** se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación del **EVENTO**, en este caso, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés de los asistentes. **LA AGENCIA** de ninguna manera está obligada a devolver la contraprestación que haya recibido de **EL USUARIO**, y **EL USUARIO** se obliga a pagar completamente el monto establecido en la cláusula sexta del presente contrato y/o a cubrir las cantidades que quedaren pendientes de cubrir.



DÉCIMA PRIMERA. De la cancelación del evento. LA AGENCIA está facultada para cancelar **EL EVENTO**, o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro a los asistentes, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de **LA AGENCIA** y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con **EL EVENTO**.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación por causa mayor y caso fortuito. Si "**EL EVENTO**" se llegara a cancelar por causa mayor o caso fortuito, cada una de las partes se hará responsable de las obligaciones que les corresponden. En caso de cancelación por parte del **USUARIO** que no sea por causa mayor o caso fortuito, **LA AGENCIA** podrá cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, el **USUARIO** deberá cubrir los gastos que se hayan generado a **LA AGENCIA** por la realización de **EL EVENTO**. En este supuesto, **LA AGENCIA** no está obligada a devolver las cantidades que hubiere recibido como anticipo por parte del **USUARIO**.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del usuario por cancelación. Es responsabilidad del **USUARIO** informar de la cancelación de su o sus **EVENTOS** a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a **LA AGENCIA**.

El **USUARIO** se compromete a sacar a salvo y en paz a **LA AGENCIA** de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación del **EVENTO**.

DÉCIMA CUARTA. Ambulancia. EL **USUARIO** se compromete a proporcionar una ambulancia que cubrirá los horarios de montaje, **EL EVENTO** y desmontaje.

DÉCIMA QUINTA. Personal del usuario. El **USUARIO** deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, el **EVENTO** y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA SEXTA. Condiciones peligrosas. Queda prohibido al **USUARIO** introducir o manejar en el exterior del Palenque y/o Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción del **EVENTO** se llegara a causar daño al personal del **USUARIO**, al personal de **LA AGENCIA** o al público asistente, el **USUARIO** será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad, asumiéndola el **USUARIO** incluso ante medios de comunicación.



DÉCIMA SÉPTIMA. Sonido. El **USUARIO** se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

DÉCIMA OCTAVA. Cuidado del inmueble. El **USUARIO** se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Palenque y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización del **EVENTO**, incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los artistas y/o anfitriones del **EVENTO**, así como los daños causados por la producción con que cuente el **USUARIO**.

DÉCIMA NOVENA. Seguridad, vigilancia y limpieza. El **USUARIO** proporcionará los servicios de seguridad y vigilancia durante el montaje, "**EL EVENTO**" y el desmontaje, y será el encargado de la limpieza de las instalaciones que le son concedidas mediante el presente instrumento legal, durante el evento, montaje y desmontaje.

VIGÉSIMA. Publicidad y patrocinios. El **USUARIO** podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de su **EVENTO** en las áreas que previamente le designe **LA AGENCIA**, podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que **LA AGENCIA** tenga celebrados con anterioridad, es decir la marca de Coca Cola y todo su portafolio: Coca-Cola, Coca Cola Light, Coca Cola Light Caffeine Free, Coca Cola Sin Azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topochico, Ciel Agua Saborizada, Ciel Agua Finamente Gasificada, Fuze Tea, Powerade, Minute Maid, Burn, Monster, Del Valle, Frutsi, Valle pulpy, Valle Frut, Bebere, Vitamin Water, Smart Water.

El **USUARIO** tiene prohibido hacer promoción de marcas que sean competencia directa o indirecta de las marcas mencionadas en el párrafo anterior, en razón de los contratos de exclusividad que existen previo a la celebración de éste contrato.

De ser necesario para el desarrollo del **EVENTO** la promoción de alguna marca patrocinadora del **USUARIO**, diferente de las marcas con las que **LA AGENCIA** tenga contratos o convenios de exclusividad, el **USUARIO** deberá notificar a **LA AGENCIA** y además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA PRIMERA. Venta de alimentos y bebidas. **LAS PARTES** están de acuerdo en que **EL USUARIO** tendrá el derecho de ingresar alimentos y bebidas con fines comerciales. **EL USUARIO** entiende que los alimentos y bebidas que ingrese al inmueble se registrarán de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Licencias y permisos. El **USUARIO** se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización del **EVENTO**, incluidos los permisos de difusión y publicidad del **EVENTO**, y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir el **USUARIO** con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.



En el mismo tenor, el **USUARIO** se obliga a compartir copia de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar el día del **EVENTO**. Para poder estar en condiciones de abrir las puertas y permitir el ingreso a **EL EVENTO**, **EL USUARIO** se obliga a presentar los permisos para salir a la venta de boletaje, para realizar evento y para venta de alcohol, en caso de no presentarlos, **LA AGENCIA** está facultada para no permitir el acceso y/o no permitir la apertura de puertas.

VIGÉSIMA TERCERA. Pago de obligaciones. Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización del evento, serán responsabilidad del **USUARIO**, incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a **LA AGENCIA** de cualquier obligación en este sentido. En este tenor, **LA AGENCIA** se encuentra facultada para retener la garantía establecida en la cláusula octava, hasta que se le presente copia del cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. Derechos de autor. Es responsabilidad del **USUARIO** contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo del **EVENTO**.

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, **LA AGENCIA** expedirá una Anuencia al **USUARIO** para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el importe total de la contraprestación que señalan las cláusulas sexta y séptima.

LA AGENCIA tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, el **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. Derechos de grabación. **LA AGENCIA** reconoce que el **USUARIO** es el productor y operador de **EL EVENTO** y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar su evento las veces que el **USUARIO** considere necesario; sin utilizar la imagen del Auditorio para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre **LAS PARTES**.

El **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad generada por las relaciones de trabajo. Cada una de **LAS PARTES** reconoce las responsabilidades que emanan de la relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de **EL EVENTO** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.



LA AGENCIA está facultada para comprobar y verificar en todo momento que el **USUARIO** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización del **EVENTO** y en el **EVENTO** en sí.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Capacidad. EL **USUARIO** reconoce que el número de personas que podrán ingresar por motivo de **EL EVENTO** es de 6,600 seis mil seiscientas, incluyendo sillas y gradería.

VIGÉSIMA OCTAVA. Entrega de las instalaciones. EL **USUARIO** se compromete a devolver las instalaciones al término del **EVENTO** en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo tercero.

En el mismo tenor, **EL USUARIO** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. Cesión de derechos. EL **USUARIO** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **LA AGENCIA**.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para **LA AGENCIA** y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA. Modificaciones. Ambas **PARTES** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Falsedad. EL **USUARIO** entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **LA AGENCIA**. Asimismo, **EL USUARIO** deberá liquidar a **LA AGENCIA** como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Transparencia. EL **USUARIO** manifiesta tener conocimiento de que **LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con





diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL USUARIO** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA CUARTA. Protección de Datos Personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cumplimiento De Las Leyes Sobre La Lucha Contra La Corrupción. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el



negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SEXTA. Cambio de domicilio. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de las **PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Títulos. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA NOVENA. Confidencialidad. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño del **EVENTO** y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte. Conviene a las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

Tiempo
Lic. René Mauricio Robles Rodríguez

Tiempo
Lic. Elizabeth Torres Medina



**A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.
DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE USO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES EL DÍA 08 OCHO DE
OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO,
REPRESENTADA POR SU APODERADO LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA "LA AGENCIA", Y EL C. MITCHELL ALBERTO
HEMKES MORENO, "EL USUARIO", ACTUANDO EN CONJUNTO, "LAS PARTES".**

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 08 ocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, LAS PARTES celebraron el contrato de uso temporal, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, donde LA AGENCIA concede el uso temporal del Palenque, ubicado al interior del Auditorio Benito Juárez, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

II.- La cláusula sexta de INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA señala como contraprestación por el uso de las instalaciones la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, lo cual genera un total de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

III.- La cláusula octava del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA señala que EL USUARIO se obliga a otorgar una garantía en favor de LA AGENCIA por el valor del 10% diez por ciento del valor del contrato, es decir, por la cantidad de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual consistirá en la expedición de cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza expedida a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco. La cual solo podrá ser liberada por el Director Administrativo una vez que haya terminado EL EVENTO y que se haya verificado que no hay daños en el inmueble. Además, esta garantía podrá ser retenida hasta que EL USUARIO demuestre que se ha hecho cargo del pago de sus contribuciones, permisos y/o impuestos, incluidos el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

IV.- La cláusula décima octava del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA señala que EL USUARIO se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Palenque y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización del EVENTO, incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los artistas y/o anfitriones del EVENTO, así como los daños causados por la producción con que cuente EL USUARIO.

V.- La cláusula décima novena del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA señala que EL USUARIO proporcionará los servicios de seguridad y vigilancia durante el montaje, EL EVENTO y el desmontaje, y será el encargado de la limpieza de las instalaciones que le son concedidas, durante el evento, montaje y desmontaje.

De Conformidad con todo lo señalado en líneas anteriores, LAS PARTES convienen en llegar a los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-Como resultado de la verificación de las instalaciones concedidas a EL USUARIO, con posterioridad a EL EVENTO, se pudieron notar daños, falta de limpieza al inmueble, falta de recolección de basura, además de que fue LA AGENCIA quien proveyó de extintores a EL USUARIO, LAS PARTES están de acuerdo en cuantificar lo señalado en este acuerdo:

Limpieza: \$2,700.00
Uso de 12 doce extintores: \$3,000.00
Servicio Recolección Basura: \$750.00
Gastos daño muro estacionamiento y taquilla: \$3,500



Cantidades que generan un total de \$9,950.00 (nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/10 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado, es decir: \$11,542.00 (once mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- LAS PARTES acuerdan que la garantía señalada en la cláusula octava del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA será retenida y cobrada por LA AGENCIA.

TERCERO.- Dado que el gran total señalado en el primer acuerdo del presente instrumento es \$11,542.00 (once mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), y que la garantía consistente en cheque certificado presentado por EL USUARIO a LA AGENCIA, de conformidad con la cláusula octava del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA es por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), es que EL USUARIO se compromete a pagar a LA AGENCIA la diferencia resultante por \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente instrumento.

Leído que fue el presente documento, lo firman "LAS PARTES" de conformidad a los 20 veinte días de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en Zapopan, Jalisco.

LA AGENCIA

LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA

EL CONCESIONARIO

C. MITCHELL ALBERTO HEMKES MORENO